TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011		
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO		
ACCIONANTE:	JULIO RAFAEL ANAYA PEÑA		
ACCIONADO:	EMPRESA ARIZA LTDA Y SOLIDAR <mark>I</mark> AMENTE		
	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.		
RADICACION	44650-31-05-001-2014-00056-01		
No.:			

Discutido y aprobado en Sala Según <u>Acta No. 010</u> del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN incoada por el apoderado judicial de la parte actora en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl.18) según se registra a folio 21, contra la Sentencia proferida por ésta Sala el pasado 20 de abril de 2016, mediante la cual se confirmó la de primera instancia. Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016¹, ascendía a la suma de \$689.455.

¹ Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

Pues bien, el interés para recurrir en casación está determinado por lo dejado de percibir por el trabajador (según lo indicado por éste en las pretensiones de la demanda), o por lo condenado a pagar en la primera instancia, en este evento se despacharon favorablemente las pretensiones incoadas a favor del demandante, para el efecto condenó a los demandados al pago de prestaciones sociales, vacaciones, impuso la sanción por ineficacia del despido, y condenó en costas, esta Corporación confirmó parcialmente la Sentencia de origen, empero revocó la solidaridad de la empresa demandada ELECTRICAR BE S.A. E.S.P., y por ello la exoneró de las condenas impuestas, incluyendo las costas a que fuera condenado en la primera instancia. Previas estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas como sigue:

CONCEPTOS	VALORES	
CESANTÍAS	\$ 319.911	
INTERESES A LA	\$12.689	
CESANTIAS		
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 319.911	
VACACIONES	\$ 148.750	
SALARIO AGOSTO 2012	\$900.000	
INDEMNIZACION (\$ 39.300.000	
INEFICACIA DEL DESPIDO	O STREET STREET Y	
VALRO DIARIO \$30.000		
desde el 01/09/2012 al		
20/04/2016)		
AGENCIAS EN DERECHO (\$ 7.201.797	
2 smlmv)		
TOTAL	\$48.203.058	

De este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe NEGARSE el mismo.

No sobra resaltar que en este evento se revocó la solidaridad de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la que había sido condenada por el a quo al pago del 72.26% de las condenas impuestas a cargo de la demandada directa ARIZA LTDA, y en todo caso aplicando dicho factor respecto del monto de la codena en concreto daría la suma de \$ \$34.831.530, monto que incluso es inferior al que se registra en el cuadro que precede.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia de origen y fecha anotados.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente.

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado (En uso de permiso)

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado